

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:-----

En sesión ordinaria celebrada al día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, específicamente en el punto cuarenta y tres de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:-----

"43.- Aprobar el acuerdo general para establecer las reglas respecto a la integración de los tribunales de enjuiciamiento, por lo que hace a las causas penales que hayan iniciado con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Bajo esta tesis, de acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo del Poder Judicial garantizar que la función judicial se ejerza en respeto a los principios que se precisan en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo dispone el artículo 90 fracciones II, V, IX y X de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial es

el Órgano de Administración General y es responsable de dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de Ley, así como de aumentar y disminuir el número de juzgados que se requieran para su cabal cumplimiento.

En su artículo 53, la Ley Orgánica del Poder Judicial se refiere a la integración y funcionamiento de las Salas, y específicamente para la aplicación del sistema penal acusatorio y oral, en su párrafo cuarto, se establece que si la resolución objeto del recurso de apelación previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, fue pronunciada por un órgano jurisdiccional unitario, conocerá del mismo una sala unitaria. En cambio, si se emitió por tribunal colegiado, del recurso conocerá una sala colegiada.

Ahora bien, en los términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Congreso del Estado emitió declaratoria a efecto de que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales iniciara en el Estado de Guanajuato a partir del 1° de junio del año 2016.

En el artículo 3° del citado cuerpo legal se señala que el Tribunal de Enjuiciamiento puede estar integrado por uno o tres juzgadores, siendo los que intervendrán después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

De lo anterior se tiene que el tribunal de enjuiciamiento puede funcionar de manera unitaria o colegiada, para las causas penales tramitadas con aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, corresponde a este Órgano Colegiado establecer las reglas respecto a la integración de los tribunales de enjuiciamiento, por lo que hace a las causas penales que hayan iniciado con el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose que el tribunal de enjuiciamiento será colegiado, es decir, integrado por tres Jueces, únicamente en los casos de los delitos de secuestro, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y los de feminicidio, considerando su gravedad y trascendencia social, y para el resto de los delitos, el tribunal de enjuiciamiento será unitario.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. – Doy fe.-----

El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.